



LUIS RAMIA DE CAP SALVATELLA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA

CERTIFICO: Que según consta en el borrador del acta, en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE MISLATA.

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno por dieciséis votos a favor (Grupo PSOE, Grupo Compromís per Mislata y Grupo Ciudadanos-Mislata) y cinco abstenciones (Grupo Popular) adoptó el siguiente acuerdo:

Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil son organizaciones de carácter humanitario y altruista, que actúan de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de la Comunitat Valenciana, desarrollando las labores propias de la protección civil.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.f, atribuye al municipio competencia en materia de protección civil. también el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, reconoce a los municipios competencias en esta materia.

El reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Mislata vigente en la actualidad fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 29 de diciembre de 1994, siendo necesaria su adecuación a la normativa vigente, en particular a la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, y al Decreto 7/2007, de 19 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección civil.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 14 de junio de 2017.

Visto el informe del Jefe de la Policía Local, de fecha 11 de junio de 2017.

Se acuerda:



Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento de la Agrupacion de Voluntarios de Proteccion Civil de Mislata con el siguiente contenido:

“La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.f, atribuye al municipio competencia en materia de protección civil. También el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, reconoce a los municipios competencias en esta materia.

El Decreto 7/2007, de 19 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección civil, en su art 9, dispone que las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil son organizaciones de carácter humanitario y altruista, que actúan de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de la Comunitat Valenciana, desarrollando las labores propias de la protección civil. Añade a continuación que estas agrupaciones estarán integradas por personas físicas que ostentan la condición de voluntarios de protección civil.

Según el mencionado decreto, la constitución de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil deberá ser aprobada por el órgano competente de la Corporación Local y remitida al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil.

En la actualidad se encuentra vigente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil aprobado por el Pleno el 29 de diciembre de 1994, siendo necesario adaptar la regulación de la Agrupación a la nueva legislación en materia de emergencias y protección civil, en particular la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, así como el decreto anteriormente mencionado. Debido al tiempo transcurrido desde la aprobación del reglamento vigente, así como a la profundidad de las modificaciones a introducir, se considera mas adecuado la aprobación de un nuevo Reglamento que la tramitación de una modificación.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Mislata, sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.



Artículo 2.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil llevara a cabo su misión en el marco del Plan Territorial Municipal frente a emergencias y Planes de Actuación Municipal frente a Riesgos, el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana y los diversos Planes Especiales y Procedimientos de Actuación frente a riesgos específicos, con sujeción a las ordenes que se reciban del Mando Único.

Artículo 3. Seguro

A) El Ayuntamiento deberá suscribir un contrato de seguro para los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia medico - farmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles a los voluntarios en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.

B) El Ayuntamiento, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

C) La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, responsabilizándose de sufragar las cuotas. Las cuantías de los seguros se actualizarán periódicamente.

D) La acreditación de la existencia de la póliza deberá inscribirse en el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana.

Artículo 4. Dependencia.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil depende de la Alcaldía o de la concejalía delegada de Protección Civil.

Artículo 5. Medios Económicos

El Ayuntamiento arbitrara los medios necesarios para procurar que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil cuente con material necesario que garantice el desarrollo de las funciones que tiene asignadas según el presente Reglamento, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, pueda disponer de una sede digna y adecuada a sus necesidades.



Artículo 6. Colaboradores.

En la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil podrá integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento, sin pertenecer orgánicamente a esta ni estar sujetos a este Reglamento.

Artículo 7. Régimen Jurídico

La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el *Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil* y demás normativa sobre régimen local.

TITULO I La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

Artículo 8. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

- La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de Mislata, desarrollando las labores propias de la protección civil.
- Estará integrada por personas físicas que ostenten la condición de Voluntarios de Protección Civil descrita en el presente Reglamento.
- La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, al depender orgánicamente del órgano competente del Ayuntamiento, no tendrá personalidad jurídica propia.

Artículo 9. Finalidad

La finalidad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será la de canalizar y estructurar la participación ciudadana en tareas de protección civil, desarrollando las funciones descritas en el presente Reglamento.

Artículo 10. Composition

53.1 Podrán participar en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas, mayores de edad, que estén dispuestas a colaborar voluntariamente



en las actividades propias de los servicios de protección civil,

53.2 Formaran parte de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción por parte del Ayuntamiento de convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades publicas o privadas.

Artículo 11. Ambito de actuacion territorial

1. El ámbito de actuación territorial de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será el término municipal de Mislata.
2. El ámbito de actuación territorial se vera ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipios que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del servicio de forma conjunta.
3. El ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado en aquellos casos en que este activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del responsable municipal competente.
4. Asimismo, el ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil fuera requerida por otro municipio, siempre que cuente con la autorización previa del responsable municipal competente.

Artículo 12. Actuaciones

La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrara, en el desarrollo de las funciones descritas en este Reglamento con objeto de prevenir y minimizar las consecuencias que las situaciones de emergencias, previstas en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, tienen sobre la población, los bienes y el medio ambiente.

Artículo 13. Funciones

1. El Plan Territorial Municipal frente a Emergencias (PTM) y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos (PAM) son los instrumentos que prevén la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en función de su capacidad y aptitud para asumirlas.



2. Las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil son:

A) EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN

- * Colaboración en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.
- * Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los planes de Autoprotección en dichos centros.
- * Colaboración en la elaboración y mantenimiento del Plan Territorial Municipal y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos.
- * Colaborar en la confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el Ayuntamiento.
- * Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc.), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

B) EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN

- * Apoyo a los Servicios Esenciales de Intervención, a requerimiento de estos.
- * Colaborar en la atención a afectados en emergencias, (evacuación, albergue, abastecimiento...), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.
- * En general, ejecución de las misiones encomendadas por el Plan Territorial Municipal y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos.

Estas funciones desarrolladas por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrán complementar a las efectuadas por profesionales retribuidos, en ningún caso, las sustituirán.

Artículo 14. Estructura.

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructura orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

- a) El **Equipo**, integrado por un mínimo de cuatro Voluntarios, uno de los



- cuales será el Jefe/a de Equipo.
- b) El **Grupo**, integrado por un mínimo de dos Equipos, y a cargo de un Jefe/a de Grupo.
 - c) La **Sección**, integrada por un mínimo de dos Grupos, y a cargo de un Jefe/a de Sección.
 - d) La **Unidad**, integrada por un mínimo de dos Secciones, y a cargo de un Jefe/a de Unidad.
2. En la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil habrá un Jefe/a, y en aquellos casos en que así se determine, de un Subjefe/a.

Artículo 15. Nombramientos.

1. El Jefe y, en su caso, el Subjefe serná nombrados por la Alcaldía de entre los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y meritos contraídos en el desempeño de su labor de voluntario.
2. Los Jefes de Unidad, de Sección, de Grupo y de Equipo serán nombrados por el responsable municipal correspondiente, a propuesta del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

TITULO II El Voluntariado de Protección Civil

CAPITULO I Generalidades

Artículo 16. Concepto de Voluntario de Protección Civil.

Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas que libre y desinteresadamente se integren en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, desde donde desarrollaran las funciones propias de la protección civil descritas en el presente Reglamento.

1. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad publica, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.
2. Los voluntarios de protección civil pertenecen a los Servicios Complementarios de Intervención según se establece en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.



Artículo 17. Dependencia

1. La relación de los voluntarios con el Ayuntamiento se entiende como colaboración gratuita y desinteresada, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo por tanto, relación alguna de carácter laboral.
2. La permanencia de los voluntarios en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será gratuita, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

Artículo 18. Compensación de Gastos.

1. El Ayuntamiento, en determinados casos autorizados por el responsable municipal, podrá arbitrar fórmulas para compensación de los gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación.
2. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 19. Clasificación del personal voluntario de protección civil

Las personas físicas que se integran en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se clasifican en:

- a) Aspirante a voluntario
- b) Voluntario en prácticas
- c) Voluntario operativo

Artículo 20. Aspirante a voluntario

Es toda persona que solicita su integración en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aun no ha superado el Curso de Formación Básica. No se le considerará integrado dentro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

Artículo 21. Voluntario en prácticas

Es todo aquel voluntario que se encuentre prestando el periodo de prácticas obligatorio.

El periodo de prácticas obligatorio tiene una duración de seis meses y se efectúa tras



superar el Curso de Formación Básica y las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento.

A todos los efectos, los voluntarios en prácticas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones a la jefatura de equipo, grupo, sección, unidad y Agrupación.

Artículo 22. Voluntario operativo

1. Es todo aquel voluntario que tras superar el periodo de prácticas sea nombrado por el Alcalde del municipio Voluntario de Protección Civil, acordando su integración en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
2. Los voluntarios con edades comprendidas entre los 16 y 18 años tendrán la misma condición de voluntarios operativos que los mayores de edad, pero solo podrán participar en tareas y dispositivos de carácter preventivo. En cualquier caso deberán ir siempre acampados y supervisados por otro voluntario mayor de edad.

CAPITULO II

Adquisición y pérdida de la condición de Voluntario de Protección Civil

Artículo 23. Ingreso en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

Para ingresar en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener mas de dieciséis años cumplidos en el momento de la presentación de la solicitud de ingreso. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho años, deberá aportar permiso del tutor legal.
- b) Realizar, por escrito (según el modelo del anexo), la solicitud de incorporación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. En la solicitud deberá figurar el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le indiquen por las Autoridades competentes.
- c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida



ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.

- d) Superar las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento para comprobar la idoneidad del aspirante.
- e) Superar el Curso de Formación Básica,

Artículo 24. Nombramiento de Voluntario Operativo.

Una vez superado las pruebas psicotécnicas y el Curso de Formación Básica, el voluntario adquiere la condición de Voluntario en Prácticas durante un periodo de seis meses.

Tras superar con aprovechamiento el periodo de prácticas, el responsable municipal competente, nombrará al aspirante Voluntario de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Dicho nombramiento será notificado al interesado.

Artículo 25. Baja Temporal

1. El Voluntario quedará en situación de Baja Temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento.
- b) así lo solicite el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

2. Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja.

Artículo 26. Pérdida de la condición de Voluntario.

1. El Voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.
- c) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.

2. La tramitación de los casos de los apartados b) y c) será desarrollada por el



departamento competente en materia de protección civil del Ayuntamiento a petición del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado.

3. En caso de la pérdida de la condición de Voluntario, se procederá por parte del interesado, a la entrega inmediata del carné identificativos y de todo el material que le fue entregado por su condición de voluntario, pudiendo solicitar si así lo desea que se le facilite un certificado de los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

CAPITULO III

Derechos y deberes de los Voluntarios

Artículo 27. Derechos.

Los Voluntarios de Protección Civil tienen los siguientes derechos:

- a) Percibir el reintegro de los gastos que les ocasionen su actividad de Voluntariado de Protección Civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.
 - b) Tener garantizado por la Administración municipal el aseguramiento según lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.
 - c) Participar activamente en las actividades que desarrolle la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
 - d) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.
 - e) Solicitar un certificado de meritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil que será expedido por el responsable municipal designado al efecto.
 - f) Efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, dirigidas por escrito al Jefe de la Agrupación.
- c) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del Autonómico de los Servicio de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil.

Artículo 28. Deberes

Los Voluntarios de Protección Civil están obligados a:

- a) Respetar la estructura de mando existente en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.



- b) Cubrir el mínimo de 60 horas anuales de servicios en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, desarrollando las actividades que le sean encomendadas.
- c) Su incorporación a requerimiento del Jefe de la Agrupación, o en su defecto del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración que se le indique.
- d) Acatar las instrucciones que les sean dadas por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica en donde estén integrados.
- e) Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la existencia de circunstancias que pudieran suponer riesgos para las personas, para los bienes o para el medio ambiente.
- f) Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
- g) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.
- h) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- i) Usar la uniformidad y los emblemas distintivos de la categoría que le correspondan en todas las actuaciones en las que así se requiera por los mandos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- j) j) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.

CAPITULO IV Sobre las actuaciones de los voluntarios

Artículo 29. Valoración de conductas.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los meritos del voluntario y, por tanto, la constatación de estos a efectos honoríficos.
2. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.
3. Tanto los meritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.
4. El órgano competente del Ayuntamiento a propuesta del Jefe/a de la Agrupación será el encargado de valorar las conductas meritorias y las que sean objeto de sanción.



Artículo 30. Conductas excepcionales.

1. Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por parte del órgano competente del Ayuntamiento y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente par a premiar actos de esta naturaleza.
2. Los meritos y honores concedidos, serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 31. Infracciones y Sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionaran por el órgano competente del Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.

Artículo 32. Clases de infracciones.

1. Se consideraran faltas **leves** y se sancionaran con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
 - a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
 - b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
 - c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no se revistan carácter grave.
 - d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes establecidos en el artículo 29 del presente Reglamento.
2. Se consideraran faltas **graves** y se sancionaran con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
 - a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local de Protección Civil, o Autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes y medio ambiente.
 - e) Dejar de a cumplir, sin causa debidamente justificada, las instrucciones que le sean dadas por la estructura de mando de la Agrupación Local de



Voluntarios de Protección Civil, por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica donde estén integrados.

- d) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores y a los compañeros.
- e) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- f) Utilizar o exhibir indebidamente el carne identificativos.
- e) perdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- f) La acumulación de tres faltas leves.

3. Se consideraran faltas **muy graves** y se sancionaran con expulsión de la Agrupación las siguientes:

- a) Vulnerar el voluntario en su actuación el principio de igualdad tal y como esta establecido en el artículo 14 de la Constitución.
- b) Reclamar importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- c) La utilización de La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil para realizar actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- d) La agresión al público, a cualquiera de las personas que integren el dispositivo preventivo o participen en la resolución de la emergencia.
- e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

4. Los actos constitutivos de infracciones leve, grave y muy grave prescribirán transcurrido el plazo desde su realización de uno, tres y cinco años respectivamente.

Artículo 33. Defensa del interesado.

En caso de sanciones reglamentadas, el voluntario tiene derecho a un procedimiento de sanción justo y ecuánime, que garantice en todo momento su defensa, de acuerdo con la normativa general reguladora de los procedimientos sancionadores.

CAFITULO V Uniformidad e identificación

Artículo 34. Uniformidad, identificación y material



1. El Voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carne identificativos establecido en el *Reglamento Autonómico de los Servicio de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil*, en todas las actuaciones en las que así se requiera por los responsables de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
2. Los voluntarios de protección civil serán depositarios de la uniformidad y el material que se les facilite para el desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del voluntario los danos causados en la uniformidad y material encomendado como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado.
3. La uniformidad y el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

CAPÍTULO VI

Sobre las Actuaciones de la Agrupación

Artículo 35. Actuaciones preventivas.

A solicitud del Ayuntamiento, la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil deberá colaborar en:

- a) La elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil del término municipal.
- b) Los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
- c) La realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campanas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.
- d) Cualquier otra relacionada con la prevención de riesgos en el término municipal.

Artículo 36. Actuaciones en emergencias.

1. El ámbito territorial donde podrán actuar los voluntarios de protección civil se limitara al descrito en el artículo 12 del presente Reglamento.
2. Los voluntarios de protección civil serán movilizados según con lo establecido en los planes de protección civil que sean de aplicación según el tipo de emergencia.
3. Las actuaciones de los voluntarios de protección civil se ajustaran a lo estipulado en los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.
4. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia y esta no les



haya sido previamente comunicada según los canales establecidos en los planes de protección civil que sean de aplicación, deberán transmitir la información recibida al Teléfono de Emergencia 1*1-2 y, en su caso, a la Policía Local o responsable municipal competente en materia de Protección Civil. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del responsable municipal o, en su caso, del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

5. Los voluntarios de Protección Civil actuarán en una emergencia desarrollando las funciones que le sean asignadas, cuando:
 - a) Pueda garantizarse su seguridad.
 - b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dichas funciones.

6. Cuando la movilización de los voluntarios haya sido requerida por el Mando Único y lleguen al lugar de la emergencia con anterioridad a los Servicios Esenciales de Intervención, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el apartado 5º de este artículo.

7. Una vez se personen en el lugar del accidente o emergencia los recursos de los Servicios Esenciales de Intervención, el mando de los voluntarios presentes en el lugar de la emergencia se pondrá en contacto con el mando del Servicio Esencial de Intervención que acuda a la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a las ordenes de dicho responsable desarrollando las misiones que se les asignen.

8. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el mando de los voluntarios movilizados se presentará al Director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido este, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que este les asigne.

9. La participación de los voluntarios en las emergencias en las que este constituido el Puesto de Mando Avanzado se desarrollara siempre de forma integrada en la Unidad Básica que corresponda, al mando del responsable profesional que actúe como Coordinador de la Unidad.

10. Próximo al Puesto de Mando Avanzado, formando parte de la Unidad Básica en la que estén integrados los voluntarios, figurará un responsable municipal.

11. Si el responsable municipal considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el Coordinador de la Unidad Básica o por el Director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a este, para que este



adopte las medidas que estime oportunas.

Artículo 37. Actuación fuera de ámbito de actuación territorial.

Los voluntarios de protección civil no actuarán como miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil fuera del ámbito de actuación descrito en el artículo 12 del presente Reglamento. En caso de encontrarse con un accidente o una emergencia, las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

- a) Informar de la emergencia al teléfono de emergencias M-2 y/o a los servicios esenciales de intervención.
- b) Como cualquier ciudadano, en caso de actuar en la emergencia, lo harán en función de sus conocimientos y experiencia y bajo su responsabilidad.
- c) A la llegada de los servicios esenciales de intervención, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el Director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica que este establezca.

Artículo 38. Coordinación de actuaciones conjuntas

Cuando la actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se realice en colaboración con otras Agrupaciones, la coordinación de la actuación dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado en caso de estar constituido este o del órgano constituido al efecto de coordinar el dispositivo en el que se integren los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

TÍTULO III Formación

Artículo 39. Organización

1. El Ayuntamiento promoverá que los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil accedan a los cursos establecidos en el *Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil* en función de las necesidades y programación formativa que establezca para Agrupación.
2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de formación o inscribir a los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en los que organicen otros organismos e instituciones.
3. Los cursos de formación organizados por el Ayuntamiento podrán ser



homologados por el IVASPE (Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias) cuando cumplan los requisitos por este.

Artículo 40. Curso de Formación Básica

El Curso de Formación Básica para aspirantes a voluntarios de protección civil se impartirá siguiendo los requisitos para su homologación establecidos por el IVASPE (Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias) sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los planes de protección civil en vigor en el ámbito de la Comunitat Valenciana, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenido serán fijados por dicho Organismo.

DISPOSICION ADICIONAL

1. El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de Colaboración con la Conselleria competente en materia de protección civil en los que se establecerá el mecanismo de movilización de los voluntarios de protección civil, su participación en emergencias y la regulación de la compensación por los gastos y daños en los que incurra por su participación en situaciones de emergencia cuando dicha participación sea requerida por la autoridad competente.
2. El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil aprobado por el Pleno en sesión de 29 de diciembre de 1994.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento se publicará en el BOP, y entrará en vigor una vez terminado el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Someter el expediente a información pública por un periodo de treinta días, mediante publicación en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobado definitivamente el reglamento en caso



**Ajuntament
de Mislata**

SECRETARIA

Y para que conste y surta sus efectos oportunos, libro la presente a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según previene el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Mislata a treinta de octubre de dos mil diecisiete.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Carlos Fernández Bielsa